

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2004-00088-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Actualizar elaborar el Despacho Comisorio, ordenado en auto de 27 de julio de 2018 (folio 174 cuaderno 2), dirigido a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1181394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la calle 132D No. 105C – 17 (dirección catastral) / calle 132C No. 105C -17 Lote 14A, Manzana 16. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos, sub-comisionar y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítese el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
108

Hoy 26 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

**Firmado Por:**  
**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2122a1f5799e15618988142881920c168777af68e9ccc51e19dcd27b0178d3**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipa de**  
**Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2017-00833-01**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Reconocer al abogado Carlos Benhur Bonilla Vega como apoderado de la demandada en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
108  
Hoy 26 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
**July Katherine Duran Ayala**  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8788e367056d9330e5c36d6b182d2ffe9f6bb28b1768b2cb510a9834c888769d**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **41-2017-00524-00**

En atención a las solicitudes de la parte actora, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio No. 21002 de 1 de octubre de 2020.

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Jhon Alexander Vanegas, como empleado de la empresa Seguridad Magistral D (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$14.000.000.

**Comuníquese** la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase** el oficio a la parte demandante.

Sobre el decreto del embargo del vehículo denunciado como de propiedad del demandado Eduardo Antonio Clavijo Clavijo, se resolverá después de la respuesta del empleador Seguridad Magistral D, pues se considera procedente limitar las medidas cautelares decretadas (art. 599 CPG).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
108

Hoy 26 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

**Firmado Por:**  
**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0420ef7f34b4ff97ec64109500d59bd412aeb929eeca949eafd0f73f979466**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipa de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **42-2019-00756-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por la parte actora, se **requiere** a la memorialista, Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, para que acredite la representación legal del cedente.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°<br>108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdbfb9af24efb45d5565c67f0da62e0a7d25214b34573178d2b9ef139f3be82**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal**  
**de Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **43-2015-00175-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantamiento de la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar a Sanitas EPS, para que se sirva informar a este despacho, según “su base de datos”, si el demandado Jhon Jairo Núñez Sánchez, se encuentra afiliado a esa entidad y bajó que tipo de afiliación, es decir, dependiente o independiente. En caso de ser afiliado como dependiente, informe al juzgado los datos del empleador.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°<br>108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379b4cbaebf7e6806812c63e7e91e447d620c20e5dcbc14f3944a67fcff33f**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipa de  
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **43-2019-00041-00**

Como quiera que se encuentra acreditada la aprehensión del vehículo de placas RCU-025 y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593, 594 y 595 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el secuestro del vehículo de placas **RCU-025**, el cual fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado al parqueadero judicial B Y C S.A.S., ubicado en la diagonal 2 No. 1-40 del Municipio de Tibasosa, Boyacá.

Comisionar a la Alcaldía Municipal de Tibasosa Boyacá y/o al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa Boyacá, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con el fin de que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas RCU-025. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro ha de tenerse en cuenta que el vehículo deberá ser conducido inmediatamente a un parqueadero que garantice su seguridad y conservación. De lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

Así mismo, adviértase que, en los términos del inciso 2º del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, el demandante podrá solicitar que el vehículo le sea entregado en depósito gratuito, caso en el cual deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien.

Por secretaría elabórese y tramítense el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Se informa al memorialista que los procesos de este despacho son híbridos, lo que significa que no se encuentran digitalizados o escaneados en su totalidad, por tanto, el expediente puede ser consultado en las instalaciones de la Oficina

de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (calle 15 No. 10-61 de Bogotá) y en el aplicativo Gestor Documental (BestDoc) de la página de la Rama Judicial.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
108

Hoy 26 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b3af2bbc518276ad8c14e2a45aecccd6f74fc96903f5ad29486aecccd13136**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **51-2019-00900-00** de Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” contra Hugo Gamba Sánchez

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

|                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe77a405dd64e6971ee07c0d6608d874584d4bfccc6ebee9e25024e6b6ce198**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2015-00664-00**

En atención a las solicitudes que anteceden y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispone:

**Oficiar** al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, en especial el monto consignado en el convenio 14975 “CSJ-GASTOS ORDINARIOS”, del 30 de marzo de 2022, por la suma de \$870.511,97.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33160e35a236bd78c76afa55191fafd93d9f8959f72737cb81ddbf971ca4eb3**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2020-00155-00** de Scotiabank Colpatria S.A. contra Luis  
Fernando Araujo Trujillo.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor del demandado.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

|                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4715d0f239960728b94956c8f3efc41831867d83fc32894f141bee51b2ec9f5f**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **01-2013-01350-00**

En atención a la solicitud de la parte actora, se dispone:

Requerir al establecimiento de comercio Depósito de Vehículos Jurídicos para que dentro del término de diez (10) días, rinda informe sobre la ubicación y estado del vehículo de placas BGV-720. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.**

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
108  
Hoy 26 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
Jury Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059a978de62ffa9345afacbd2c3d5e07faefced0c5ce199b88c5806975624535**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipa de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **05-2019-00120-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por la parte actora, se **requiere** a la memorialista – Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas-, para que acredite la representación legal del cedente.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la cesión del crédito y entrega de títulos.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
108

Hoy 26 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cbbad1fa414dd4574259d1f268d2420e3b83a78f0feb6255e4780d49382429**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipa de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2018-00140-00**

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que en el expediente no existe informe de títulos judiciales, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°<br>108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.g.p.

Firmado Por:  
Jury Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984d5feb0e253863049037163f946780e8d4aaf851b8a22a16a1c802261ce7d0**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2017-00111-00**

En atención a la solicitud anterior, el juzgado dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del vehículo embargado y secuestrado, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo obrante en el expediente es del año 2020.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
108  
Hoy 26 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3373e4cf7dccde2f7be610c7b4667fbf3f6b500e5c162a6ac3b5571dac1d8d84**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipa de**  
**Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2017-00945-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Como quiera que la memorialista no acreditó la comunicación enviada a su poderdante, se niega la renuncia del poder otorgado a Karen Shirley Villar Zapata, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Requerir a la Oficina de Ejecución para le dé cumplimiento al auto de 16 de marzo de 2021 (fl. 45 C-1), que ordenó la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho. Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos de crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°<br>108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.g.p.

Firmado Por:  
Jury Katherine Duran Ayala

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdc19bb2916df187b200a372e83ae089dad795d44be536176c9201f77aa7f4**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2018-00400-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Negar la cesión del crédito hecha por Banco de Bogotá S.A. por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto del 9 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
108

Hoy 26 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9819505189d5b38af71c5d4f32e8a7cd4e36fffb2298d0f62faa59062708a284**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de**  
**Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2013-00223-01**

En atención a la solicitud de la parte demandante y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantamiento de la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar a Compensar EPS, para que se sirva informar a este despacho, según “su base de datos”, si la demandada Jenny Lizeth García Perilla, se encuentra afiliada a esa entidad y bajó que tipo de afiliación, es decir, dependiente o independiente. En caso de ser afiliado como dependiente, informe al juzgado los datos del empleador.

Oficiar a TransUnión Colombia S.A., para que suministren a este despacho información sobre las entidades bancarias donde la parte demandada, Jenny Lizeth García Perilla, posea cuentas bancarias, con indicación producto financiero.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°<br>108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.g.p.

Firmado Por:  
Jury Katherine Duran Ayala

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eca9f7331c63e4dda8314ccc0e70a477eb46dfe1e88af8e3015c92199a0dd2f**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2014-00787-00**

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado **dispone**:

Señalar para la **subasta virtual** la hora de las **09:00 a.m.**, del día **16 de agosto de 2023**, para que tenga lugar el remate del vehículo involucrado en este proceso, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma **digital** en formato PDF debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique la juez; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Ha de tenerse en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta ha de remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera **virtual única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_NTQ3ODFjZDctM2QxOS00YTk0LTk3YmEtOGViZDYyYTQyZDQ1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NTQ3ODFjZDctM2QxOS00YTk0LTk3YmEtOGViZDYyYTQyZDQ1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), al micrositio web del despacho, remates 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°<br>108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.g.p.

Firmado Por:  
**July Katherine Duran Ayala**  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753d26f0aff109dbce250ce0f2753ffef14f058cb57142d0f5b607f9f06e0a24**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2013-00171-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Elaborar el oficio actualizado, ordenado en auto de 30 de julio de 2021 (folio 80 cuaderno 1), dirigido a la Policía Nacional – Grupo Automotores, con el fin de que se recapture el vehículo de placas RKR – 408, el cual deberá ser dejado a disposición de este juzgado y depositado en un parqueadero que cuente con la seguridad necesaria para garantizar el buen estado del automotor.

De otro lado, requerir al representante legal del parqueadero La Principal S.A.S. para que se sirva informar a este despacho si ese establecimiento hace parte los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, para la inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República. En caso afirmativo, acredite prueba de lo dicho. Así mismo, comunique si tiene algún convenio o pacto con la parte demandante en este proceso.

Adviértase que, en los términos del inciso 2º del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, el demandante podrá solicitar que el vehículo le sea entregado en depósito gratuito, caso en el cual deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien.

Por secretaría elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.  
108

Hoy 26 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

**July Katherine Duran Ayala**

**Firmado Por:**

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bae95c7b32ec2ec818fb232cd0b2ddf3b608c5f081714cde8d08c4f6d0c4647**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal  
de Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **22-2015-00762-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantamiento de la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

**Oficiar** a Experian Colombia S.A. y TransUnión Colombia S.A., para que suministren a este despacho información sobre las cuentas bancarias de que es titular la parte demandada, Juan Armando Molina Parra y Luz Mery Ramírez Ospina, posean cuentas bancarias, con indicación producto financiero.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

De otro lado, por ser procedente la solicitud de la parte actora (art. 593 CGP), se ordena:

**Decretar** el embargo de las acciones o bonos, que posean los demandados, Juan Armando Molina Parra y Luz Mery Ramírez Ospina, en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. Límite de medida \$13.000.000.

**Comuníquese** la medida al gerente o administrador de la sociedad, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

En el oficio, además, deberá informársele al gerente o administrador de la sociedad que para efectuar el embargo se procederá según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°<br>108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.g.p.

**Firmado Por:**

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf88dd2701fff5761e53a84a00179ff3daefce23b27d0d22f5356a784465a2c**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal  
de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **22-2015-00762-00**

Como quiera que no se verifica títulos judiciales asociados para el presente proceso, se dispone:

**Oficiar** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítese las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº  
108  
Hoy 26 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df301abbda7feda860aa94b61935a718e91c7855859ad9de4e1086ffe143929c**  
Documento generado en 23/06/2023 12:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23-2018-00423-00** de Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy  
contra Erika Karina Afanador García y Yesid Jiménez Leguizamo.

En atención al informe sobre la entrega de la totalidad de los títulos judiciales a la parte demandante, y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandada, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor de la parte demandada que le hayan sido descontados.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

|                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

nsp

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9581a8233da0b9bcc04b352bd1ac63b79d05aeef962282bf69f134f9be524725**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23-2020-00267-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, radicada por la apoderada de la parte demandante, y con fundamento en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, que tenga la parte demandada Jeiny Gómez González y Sandra Gómez González, en las siguientes entidades financieras:

- |                     |                            |
|---------------------|----------------------------|
| • Bancolombia       | Banco Scotiabank Colpatria |
| • Banco BBVA        | Banco Davivienda S.A.      |
| • Banco Caja Social |                            |

Se limita la medida cautelar en \$4.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase** el oficio a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
108  
Hoy 26 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

**Firmado Por:**  
**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5d3d7d6b81b951b265a63f13e887baaa9e3c1f02a6d95127c4023dfcdf26ab**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2015-01149-00**

Frente al “derecho de petición” de la demandada María Eugenia Silva Estupiñán, adviértase, como primera medida, que las peticiones radicadas dentro de procesos judiciales no se rigen por el derecho de petición (art. 23 Constitución Política) y su regulación en el CPACA, sino que debe aplicarse las reglas del proceso judicial<sup>1</sup>.

Con todo, se niega la entrega de oficios de desembargo por improcedente como quiera que el presente proceso no se encuentra terminado. Tenga presente la demandada que desde el año 2019 se le ha negado la solicitud de oficios, obsérvese que la misma ha aportado diferentes paz y salvo, pero ninguno se ajusta a la obligación aquí ejecutada.

De igual forma, adviértase a la demandada que para la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá seguirse lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en específico, el inciso segundo que prevé: “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

|                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

nsp

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

<sup>1</sup> Sentencias T-215A de 2011.

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacf9fc35226e38bc181f00417e71d88d5521be79d7b06f3df695f0cd006e299**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **32-2017-00746-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos de crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°<br>108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695caf522c85585a9024eb0f8d247c38c13f463150914c0b095a20a8a68e9c31**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal  
de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **32-2018-00169-00**

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar de la parte demandada, según el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

**Decretar** el embargo del establecimiento comercial identificado con matrícula mercantil No. 2237585, ubicado en la calle 18 sur No. 12D-71 de Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado, **Distribuidora de Medicamentos Servisalud S.A.S.**

**Comunicar** la medida a la **Cámara de Comercio de Bogotá**, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del Código General del Proceso, e indíquese los datos necesarios para la inscripción. Adviértase que la medida solo se registrará si el establecimiento de comercio pertenece al demandado, Distribuidora de Medicamentos Servisalud S.A.S.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Cámara de Comercio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
108

Hoy 26 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5361ec0d1f34a2279651930a7495ddf25c67a0070eefbc015448121df4677aaa**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **75-2018-00531-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, radicada por la apoderada de la parte demandante, y con fundamento en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la parte demandada Sociedad Historia de Moda S.A.S., en la entidad financiera NU Colombia S.A.

Se limita la medida cautelar en \$7.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la entidad financiera correspondiente, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
108

Hoy 26 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c52d77fc8a6249218ad51a70820be395791fcf46f3372c0eafca8389249112**

Documento generado en 23/06/2023 12:25:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **75-2018-00531-00**

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que en la cuenta de la Oficina de Ejecución no existen títulos judiciales, el juzgado dispone:

Oficiar al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°<br>108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.g.p.

Firmado Por:  
Jury Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adda64d8a6476639d6092b7c853b10161fc69742a69115efe61a014aea9d5d9**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipa de**  
**Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **75-2019-01586-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer a la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta como apoderada de la demandante en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
108  
Hoy 26 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
**July Katherine Duran Ayala**  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969c53a2833508133bcd99a0440c01bebe80c36f62edc953cb95e345f211bdf4**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **76-2019-02179-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Reconocer a la abogada Adriana Marcela Sánchez Yopasá, como apoderada de la demandada, a términos del poder que se anexó.

Negar la terminación del proceso, dado que no está acreditado que la obligación ha sido cancelada. Tenga en cuenta la demandada que para la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá seguirse lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en específico, el inciso segundo que prevé: “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

|                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137a9941d54fc3352df1998f1d6870665dbeb0445090b45bd08569a1e051d206**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **77-2019-00793-00** de La Hipotecaria Compañía de  
Financiamiento S.A. contra Inés Raquel Castellanos Fonseca.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Los oficios de desembargo entréguese a la parte demandante.

Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, con las respectivas constancias de ley.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

|                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a92c6b19c1f71dc1f2e695f673fec54739d855e95ddf498a2e47e7875b1beb**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de**  
**Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **85-2019-00355-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

Elaborar el oficio actualizado, ordenado en auto de 8 de noviembre de 2021 (folio 24 cuaderno 2), dirigido al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, debido a que el proceso con radicado 1001400307620190009900 fue trasladado a dicho estrado judicial.

Por secretaría elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada Claudia Viviana Barrios Toro, dentro del proceso de cobro coactivo, que cursa en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Girardot, Cundinamarca.

Límite de las medidas \$76.000.000.

Comuníquese la medida a la autoridad administrativa antes citada, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°<br>108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.g.p.

**Firmado Por:**  
**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ab736bd752df552229d8ecdfe6eba38f91720c3f6fabf810853a9c2b83fc3d**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de**  
**Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **724-2014-01136-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado Juan Pablo Botero Cardona, como empleado de la empresa Socobuses S.A, (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$9.000.000.

Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado Luis Enrique Osorio Ramos, como empleado de la empresa Construyendo por Colombia S.A.S., (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$9.000.000.

Comuníquese la medida a cada pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°<br>108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e1c0bf5d9fc80a439b67cf1e1f58badc3f510813fd384fc786404a5d136e1b**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **80-2017-00690-00**

Previo a resolver sobre la entrega del vehículo al demandado, con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-Oficiar al representante legal del parqueadero La Principal S.A.S., para que en el término de tres (3) días contados a partir del conocimiento de esta decisión, se sirva rendir informe sobre los siguientes puntos:

- a. Por qué razón se niega a entregar el vehículo de placas RNZ-921 a la señora Nydia Yolima Guio Barrera.
- b. Informe cuál es la liquidación de la cuenta del parqueadero del vehículo de placas RNZ-921, qué tarifas está aplicando y quién es el responsable de pagar o cancelar el servicio de parqueadero. Deberá indicar las normas que aplica para determinar las tarifas de parqueadero y establecer quién es el responsable de pagar.
- c. Rinda informe sobre el servicio de parqueadero prestado, esto es, dónde se encuentra específicamente el vehículo y si es en un establecimiento que garantice su seguridad y conservación.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.- De otro lado, se ordenar la actualización del oficio No. OOECM-0622NC-4231, de fecha 29 de junio del 2022, que comunicó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medias cautelares decretadas (folio 96 cuaderno 1).

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º  
108

Hoy 26 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8e4e351c7a65eeca78247fdae6e075a5282d90c05e6249e363f2cb12ded42e**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2018-00572-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por la parte actora, se requiere al memorialista -Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas-, para que acredite la representación legal del cedente.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la cesión del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569702afd4897cd528419bf63633adac174f6fe565130ba1fa2941e082e01555**

Documento generado en 23/06/2023 12:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipa de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2018-00339-00**

Acreditado el registro del embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1483250 y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 595 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1483250 de propiedad de la demandada Marlene Mendoza Martínez, ubicado en la carrera 90 Bis No. 73A 57, interior 6, apartamento 202 (dirección catastral) y/o carrera 90 Bis No. 73A-57 Agrupación de Vivienda Diamante de Zarzamora, apartamento 202, Edificio Interior 6, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para lo cual se ordena, elaborar el despacho comisorio, dirigido a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10, con el fin de que se realice el secuestro de la cuota parte del inmueble cautelado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1483250 de propiedad de la demandada Marlene Mendoza Martínez, ubicado en la carrera 90 Bis No. 73A 57, interior 6, apartamento 202 (dirección catastral) y/o carrera 90 Bis No. 73A-57 Agrupación de Vivienda Diamante de Zarzamora, apartamento 202, Edificio Interior 6. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar honorarios y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórense y tramítense los despachos comisorios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. **Remítase** el despacho comisorio a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°<br>108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695ec80e456cd2dd49be0d50cfa32c7b8813ea3a33c20c6e89c306a377c9240b**

Documento generado en 23/06/2023 12:25:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2019-01093-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- **Aprobar** la liquidación de crédito en la suma total de **\$12.272.523**, con corte al 28 de febrero de 2019, allegada por la parte demandante y obrante en el aplicativo - Gestor Documental-, como quiera que no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **Aceptar** la revocatoria del poder conferido al abogado José Miguel Contreras Mora representante de la actora y, **reconocer** al abogado Jhonny André Herrera Castillo, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (arts. 74 a 77 CGP).

3.- Se **informa** al memorialista que los procesos de este despacho son híbridos, lo que significa que no se encuentran digitalizados o escaneados en su totalidad, por tanto, el expediente puede ser consultado en las instalaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (calle 15 No. 10-61 de Bogotá) y las últimas actuaciones en el aplicativo Gestor Documental (BestDoc) de la página de la Rama Judicial.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado No.<br>108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f452c54071e0933bac0f9b6ec35d6ea398b529570f79d4bffa00241cfd207**

Documento generado en 23/06/2023 12:25:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2019-01093-00**

Como quiera que la presentación de la demanda acumulada fue con anterioridad a la revocatoria del poder al abogado José Miguel Contreras Mora en la demanda principal; y dado que la demanda acumulada ejecutiva reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 463 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 675 de 2001, se dispone:

**1. Librar Mandamiento ejecutivo** de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Ciudad Favidí MV 11 PH** contra **Nancy Yaneth Ascencio Becerra**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$1.406.000 por concepto de diecinueve (19) cuotas ordinarias de administración, desde octubre de 2019 hasta abril de 2021, cada una por valor de \$74.000.

1.2. \$1.008.000 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, desde mayo de 2021 hasta abril de 2022, cada una por valor de \$84.000.

1.3. \$620.900 por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración, desde mayo de 2022 hasta noviembre de 2022, cada una por valor de \$88.700.

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias indicadas en los numerales 1, 2 y 3, desde su vencimiento, esto es, el sexto día de cada mes en que se causó la cuota, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 30 de la ley 675 de 2001).

1.5. \$40.000 por concepto de la cuota de retroactivo de mayo de 2021.

1.6. \$18.800 por concepto de cuota de retroactivo de mayo de 2022.

1.7. \$126.000 por concepto de dos (2) cuotas de parqueadero de diciembre de 2021 y enero de 2022, cada una por valor de \$63.000.

1.8. \$252.000 por concepto de tres (3) cuotas de inasistencia de asamblea de marzo a mayo de 2022, cada una por valor de \$84.000.

1.9. Por las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias y demás expensas comunes de administración que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación, (inc. 2 del art. 431 del CPG), siempre y cuando sean acreditadas o

certificadas. Más los intereses que se encuentren debidamente probados, los que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 88, numeral 3, inciso 2 del CGP.

- 2. **Ordenar** la suspensión del pago a los acreedores, hasta tanto se dicte sentencia y se liquide el crédito en esta actuación acopiada, de conformidad con el artículos 463, numeral 2 del CGP.
- 3. **Ordenar** el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la parte demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término concedido en el art. 108 del CGP. La Oficina de Ejecución proceda a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
- 4. Notifíquese esta decisión a la parte demandada conforme lo establece el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, esto es, por estado.
- 5. El ejecutado cuenta con un término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente a partir de la notificación (arts. 431 y 442 CGP).
- 6. Sobre las cosas y gastos del proceso se resolverá en su debida oportunidad.
- 7. Se reconoce al abogado José Miguel Contreras Mora, como apoderado del demandante

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 108  
Hoy 26 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76adc47fc2677af18cc58aed393f9d4bb8cf7ffb75ecc0a8c2500cca69a9300**

Documento generado en 23/06/2023 12:25:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **63-2019-00460-00**

En atención al memorial de la parte demandante, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora cambió su denominación o razón social de RF Encore S.A.S., a RF JCAP S.A.S., con el Nit. No. 900575605-8, por acta No. 41 del 11 de enero de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°<br>108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.g.p.

Firmado Por:  
Jury Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be034b41858a1838ab4c52e7e2e86a6ced750697e0cda44700e81222005944a2**  
Documento generado en 23/06/2023 12:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipa de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **64-2014-01034-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
108  
Hoy 26 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6ffb2a62b9ed7dc721f5c95860f514b3645ee088ed68eb6c67c8b0e220b981**

Documento generado en 23/06/2023 12:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2013-00108-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por Trust & Services S.A.S -cedente- a favor de Contact Xentro S.A.S. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Ratificar el poder al abogado Miguel Ángel Cubillos Peña, como apoderado de la cesionaria.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°<br>108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e9cda4d367c2bb917c5ac9e522f9e959d0f08479b2a1f84c955403f9f5299e**

Documento generado en 23/06/2023 04:19:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **67-2018-01104-00** de Banco Caja Social S.A. contra Hugo  
Alejandro Guarnizo Rodríguez.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Los oficios de desembargo entréguese a la parte demandante.

Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, con las respectivas constancias de ley.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

nsp

Firmado Por:  
Jury Katherine Duran Ayala

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e074a11e1c4101b430d62a297a3151feed4799e6e5b224c68adde55b7216d7b2**

Documento generado en 23/06/2023 12:25:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2013-00420-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Instar a la parte demandante a estarse a lo resuelto en auto de 20 de enero de 2023 (Gestor Documental), donde se reconoció personería jurídica.

Requerir al Banco Agrario de Colombia S.A., para que rinda informe sobre el trámite dado al oficio No. OOECM-0223JFB-7726 radicado el 10 de febrero de 2023, en el que se le comunicó que en auto de 20 de enero de 2023 se ordenó oficiarlo para que informe la relación de dineros consignados para el presente proceso, cuya demandada es Naikasa S en C Simple.

Oficiar al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, para que rinda informe sobre el trámite dado al oficio No. OOECM-0622-PRS-8606 radicado el 1º de julio de 2022, en el que se le comunicó que en auto del 19 de mayo de 2022 se ordenó oficiarlo para que realice la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso, cuya demandada es Naikasa S en C Simple.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
108

Hoy 26 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65bf894f5f2e14ba206f2d3d0a4e3ff9a7568b9dcf498f51d4f0ccc107d065e**

Documento generado en 23/06/2023 12:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2017-00825-00**

En atención a los memoriales que anteceden, **se dispone:**

Agregar al expediente el informe allegado por la empresa secuestre Constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S., y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se insta a los memorialistas para que, si lo consideran pertinente, revisen el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “híbrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Remitir por el medio más expedito, el escrito allegado por el secuestre, a las partes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°<br>108<br>Hoy 26 de junio de 2023<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882dbbe41062f9885a20f305eed21ee577f2b3868cc8bfda830d6974c2604911**

Documento generado en 23/06/2023 12:25:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**